

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del 2019

A las 11:26 horas, del día **19 de noviembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **segunda Sesión Ordinaria de noviembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 15 de noviembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.
Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/308/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. Resolución modifica la respuesta al sujeto obligado.
2. **REV/311/2019.** Secretaría de Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. Resolución donde confirma.
3. **REV/314/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Resolución donde sobresee.
4. **REV/338/2019.** Congreso del Estado de Baja California. Resolución modifica la respuesta al sujeto obligado.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/069/2019.** Universidad Autónoma de Baja California. Resolución donde confirma.
2. **REV/328/2019.** Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. Acuerdo de incumplimiento.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/237/2019.** Secretaría de Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. Resolución donde revoca.
2. **REV/297/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda. Resolución modifica la respuesta al sujeto obligado.
3. **REV/312/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda. Resolución donde revoca la respuesta.
4. **REV/354/2019.** Secretaría General de Gobierno. Resolución donde revoca.

- b) La presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se emite voto institucional a favor de la C. Cinthya Patricia Cantero Pacheco dentro del proceso de elección de candidatos

para ocupar la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley General de Transparencia.

c) La presentación, discusión y/o aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

VI ASUNTOS GENERALES.

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veintiséis de Noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, solicita la desincorporación de los asuntos de su ponencia correspondientes al REV/308/2019, REV/311/2019, REV/338/2019 lo anterior a efecto de poder realizar un mayor estudio.

Posteriormente el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

Propongo que respecto al inciso b del punto 5to específico a tratar la redacción diga; la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de voto institucional dentro del proceso de elección de candidato para ocupar la coordinación de los organismos garantes de las Entidades Federativas lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley General de Transparencia para que sea el Pleno el que tome la decisión y no la convocatoria.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión ordinaria de noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de noviembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/314/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

De las TRES AVENIDAS con el nombre Prolongación Ingenieros Civiles en la ciudad de Tijuana:

- 1.- *En dónde se encuentran ubicadas?*
- 2.- *Mediante qué acuerdo o acto jurídico se crearon estas AVENIDAS?*
- 3.- *En qué fecha se crearon estas AVENIDAS?*
- 4.- *Quién autorizó la creación de estas AVENIDAS?*
- 5.- *Existen señalamientos y/o letreros que identifiquen estas AVENIDAS? en su caso,*
- 6.- *Mediante qué acuerdo o acto jurídico se crearon estos señalamientos y/o letreros que identifiquen estas AVENIDAS?"*

El sujeto obligado anexó copia de plano de ubicación de la Privada ingenieros Civiles y de la Avenida de mismo nombre, ubicadas en el Fraccionamiento Chapultepec octava Sección, anexando copia del acuerdo de autorización de dicho fraccionamiento.

Asimismo, se declaró incompetente respecto de las preguntas 5 y 6, informando que no existe ubicación, acuerdo de fraccionamiento ni dato alguno de autorización referente a la tercera ubicación de la Avenida Ingenieros Civiles.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El sujeto obligado amplió los términos en que fue otorgada primigeniamente la respuesta.

En la respuesta inicial se proporcionó copia del plano de ubicación de Privada Ingenieros Civiles y de Avenida Ingenieros Civiles, ubicadas en el Fraccionamiento Chapultepec Octava Sección, así como copia del acuerdo de Fraccionamiento Chapultepec Octava Sección, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en 20 de septiembre de 1981; no obstante, durante este procedimiento administrativo, se le tuvo ampliando la respuesta primigenia, en el siguiente sentido:

- Respecto al punto 1, adjuntó documento que contiene ubicación de las calles con el nombre de Ingenieros Civiles, de la ciudad de Tijuana.
- En relación a los puntos 2 y 3, indicó que se crearon mediante Acuerdo fechado en la ciudad de Mexicali el 14 de septiembre de 1981 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de septiembre de 1981.
- Por cuanto hace al punto 4, informó que el acuerdo referido fue autorizado por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, el C. Roberto de la Madrid Romandia.
- En lo que respecta al punto 5, remitió diversas fotografías que constatan la existencia de señalamientos y/o letreros que identifican las avenidas referidas en la solicitud
- Relativo al punto 6, dichos señalamientos y/o letreros se crearon mediante Acuerdo fechado en la ciudad de Mexicali, el 14 de septiembre de 1981 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de septiembre de 1981

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo allegarse del dictamen de congruencia materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-382** en donde en virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo allegarse del dictamen de congruencia materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

2.- Proyecto de resolución REV/069/2019 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El Solicitante pidió mediante solicitud de acceso a la información pública "Copia en archivo digital editable del examen con motivo del concurso de selección de ingreso a la licenciatura 2017-2., Copia en archivo digital editable del examen con motivo del concurso de selección para el ingreso a licenciatura 2018-1, Copia en archivo digital del examen con motivo del concurso de selección para el ingreso a licenciatura 2018-2

El recurrente interpuso recurso de revisión por el motivo de clasificación de la información.

El Sujeto Obligado al momento de recibir la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00110319, se remitió al índice de expedientes clasificados

que obra en sus archivos, y advirtió que la información requerida se encontraba previamente clasificada como reservada por un periodo de cinco años, a partir del veintidós de agosto de dos mil dieciocho hasta el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, con motivo de solicitud de información diversa identificada con número de folio 00706518, presentada de igual manera por la actual recurrente; remitiendo para efectos de acreditar la imposibilidad de entregar la información al particular, la resolución del Comité de Transparencia 06/2019-CR, de cuyo contenido se observa que en efecto, la información reservada es precisamente la solicitada, resultando inconveniente legal que impide otorgar la información.

Dado que las causas y el periodo de reserva de la información se encuentran vigentes, el generar una nueva clasificación respecto a la misma información, contravendría el periodo ya establecido para los efectos correspondientes; por otro lado, tomando en consideración las particularidades de ambas solicitudes como identidad de contenido y mismas partes contendientes, se configura el principio de cosa juzgada, que a bien saber, se fundamenta y razona bajo la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, a efecto de crear seguridad para los ciudadanos en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las actuaciones legales de toda autoridad, mediante la invulnerabilidad de lo resuelto en un asunto previamente suscitado, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión vulneren cualquier garantía o derecho previamente adquirido.

Por su parte, este instituto de conformidad con los principios que imperan su actuar, como lo son la certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y dado que las partes en ambos procesos han quedado vinculadas con base en las constancias obrantes, y que respecto la información peticionada, el Sujeto Obligado ya ha tomado una determinación precisa, clara e indubitable, constituye un presupuesto lógico para sustentar jurídicamente la decisión de fondo de la presente controversia; por tanto, al no requerirse nuevo pronunciamiento sobre la condición que guarda la información solicitada y combatida, al quedar debidamente sustentada la clasificación de la información solicitada de conformidad con los artículos 157, 158, 159 y 166 del Reglamento de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es dable confirmar la respuesta del ente público proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00110319.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-383** en donde se determina confirmar la respuesta del ente público proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00110319.

3.- Proyecto de acuerdo de incumplimiento REV/328/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó en versión pública y por vía electrónica, todos los Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos, Electrónicos o Residuos Tecnológicos de las Industrias de la Informática y/o Fabricantes de Productos Electrónicos presentados ante esta Secretaría por cualquier marca, productor, importador, distribuidor y/o comercializador de aparatos de consumo que al desecharse se conviertan en Residuos de Manejo Especial sujetos a Plan de Manejo. Incluidas las versiones más recientes o actualizadas de dichos Planes de Manejo.

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ordenó** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida.

El Sujeto Obligado fue omiso en dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, no obstante encontrarse debidamente notificado para tales efectos. Por tanto, **se ordena requerir personalmente** al **C. MARIO ESCOBEDO CARIGNAN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que, dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento cabal de la resolución en todos y cada uno de sus términos.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$12,673.50 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional)**. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo

apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.

Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado** corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-384** en donde se determina que con fundamento en el artículo 162 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado** corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

4.- Proyecto de resolución REV/237/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Turismo del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía sustentable y Turismo**, el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

“1.- Se informe que área, dirección o unidad administrativa de esa Secretaría emite permisos o licencias de carácter administrativo.

2.- De las áreas, direcciones o unidades administrativas de esa Secretaría que emiten permisos o licencias de carácter administrativo, asimismo informe en un listado el nombre o propósito de dichos permisos o licencias, así como las normas jurídicas que los regulan.

3.- Informe cuantas sanciones han sido impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019.

4.- De las sanciones impuestas por esa Secretaría por concepto de incumplimiento de permisos o licencias en los años 2017, 2018 y 2019, por favor informe el nombre o propósito de los permisos o licencias relativos, esto es, se detalle qué tipo de permisos o licencias dieron origen a la sanción." (sic)

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a cada una de las interrogantes de la solicitud de información.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado manifestó que en lo que respecta a permisos y licencias queda a disposición de manera personalizada.

Primeramente es de enfatizar el agravio esgrimido por la Parte Recurrente referente a que no se refería a permisos y licencias administrativas laborales; por lo que no obstante a que el Sujeto Obligado, entregó en su respuesta primigenia respuesta a cada una de sus interrogantes apegándose a la materia laboral; se hizo la precisión de que en el caso de que el particular no proporcione detalles claros y suficientes para encontrar la información, por una sola vez se podrá prevenir al particular, en el término de cinco días de la presentación de la solicitud de información, para que en el término de diez días el particular aclare, corrija o precise el requerimiento, en torno a la materia de la solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, es de mencionar que la materia de la solicitud de información de acuerdo a la pretensión del particular, no escapa de ser producida por el Sujeto Obligado; toda vez que, de su normatividad aplicable, se infiere es información susceptible de ser generada, conforme a lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Baja California, ya que prevé diversos supuestos en los que menciona el gestionar, otorgar y asesorar en permisos y licencias relacionados con la materia turística.

En ese sentido, después de un análisis exhaustivo de este órgano garante, quedó advertido que, el Sujeto Obligado, tiene entre sus facultades y atribuciones el implementar estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística, así como el asesoramiento en la materia; de igual manera tiene injerencia en permisos y licencias administrativas y no solo las laborales, sin dejar pasar el tema de sanciones impuestas por incumplimiento a los prestadores de servicios; consecuentemente de su normatividad se infiere que es información generada y debe ser otorgada por la Secretaría de conformidad con el artículo 122 de la ley de transparencia.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación referente a que la información materia de la solicitud de información queda a disposición para la atención personalizada; se le hace de su conocimiento, que no obstante a que se le privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante la cual fue solicitada electrónicamente; existe una excepción, en el supuesto de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, pues el Sujeto Obligado podrá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles y en cualquiera de los casos deberá **fundar y motivar** la modificación respectiva.

Finalmente, fue dable establecer que, en razón de dicha excepción, la Ley de la materia prevé la consulta directa, la cual debe realizarse con las formalidades establecidas en la ley de conformidad con los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley de la materia, estableciendo al Sujeto Obligado que, si la información solicitada envuelve datos personales, debe observarse lo establecido en los artículos 109 y 130 de la ley la materia, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, otorgue respuesta a las interrogantes 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información número de folio **00421919**, en los términos anteriormente expuestos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-385 en donde** se ordena **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, otorgue respuesta a las interrogantes 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información número de folio **00421919**, en los términos anteriormente expuestos.

5.- Proyecto de resolución REV/297/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California** el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

1. Si la persona moral denominada camac magisterial A.C o caja magisterial de Mexicali A.C o la persona moral denominada Camac o una persona física determinada, Tiene o tuvo convenio (s), acuerdo (s), pacto (s) u otro acto (s) similar (es) a través del cual esa institución a su cargo, está autorizada para retener del salario que perciben empleados adscritos a la secretaria de educación pública.

2. En caso afirmativo de la anterior, informe la o las fechas en las cuales se verificó dicha autorización.

3. En caso afirmativo de las anteriores, informe el número de empleados a los

cuales se les retiene o se les retuvo una parte de sus percepciones y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada.

4. En caso afirmativo de las anteriores, informe el monto de retenciones verificadas desde la fecha en que se autorizó dicha retención, y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada. Especificando fechas y montos de retención.

El particular solicito la siguiente información:

1. Si la persona moral denominada camac magisterial A.C o caja magisterial de Mexicali A.C o la persona moral denominada Camac o una persona física determinada, Tiene o tuvo convenio (s), acuerdo (s), pacto (s) u otro acto (s) similar (es) a través del cual esa institución a su cargo, está autorizada para retener del salario que perciben empleados adscritos a la secretaria de educación pública.

2. En caso afirmativo de la anterior, informe la o las fechas en las cuales se verificó dicha autorización.

3. En caso afirmativo de las anteriores, informe el número de empleados a los cuales se les retiene o se les retuvo una parte de sus percepciones y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada.

4. En caso afirmativo de las anteriores, informe el monto de retenciones verificadas desde la fecha en que se autorizó dicha retención, y que, han sido entregadas a la moral o persona física antes mencionada. Especificando fechas y montos de retención.

5. En caso afirmativo de las anteriores, informe: Si a la fecha se encuentra vigente algún acuerdo, convenio, pacto o similar a través del cual se retengan percepciones a los empleados en mención. Debiendo especificar número de empleados a los que se les retiene su percepción, periodo en que se retiene y monto total de la retención.

6. En caso afirmativo de las anteriores, informe el medio o método a través del cual esa institución entrega las retenciones. Debiendo especificar el nombre de la persona física o moral que recibe dicha retención. Debiendo especificar en caso de que sea a través de transferencia bancaria, el nombre de dicha institución bancaria.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta estableciendo que se encuentra imposibilitado para otorgar la información y manifestó que a quien le compete de conocer la solicitud de información es a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ahora Secretaría de Educación.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, reiterando su incompetencia.

Expuestos los extremos de la litis, se expuso la incompetencia por el Sujeto Obligado, misma que fue reiterada durante la sustanciación del recurso de revisión; en este sentido, a fin de alcanzar mayor certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, advirtiendo que en el artículo 24 de Ley de la Administración Pública del Estado de Baja California y artículo 10 de su Reglamento Interno se colige que la Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda, se encarga de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; por lo que no se advierte de sus atribuciones, competencias y funciones que se le confieran facultades para conocer sobre convenios o acuerdos para realizar retenciones de salario que perciben los empleados de la ahora Secretaría de Educación Pública.

No obstante, atentos a la postura del Sujeto Obligado y al agravio manifestado por la Parte Recurrente nos remitimos a la normatividad aplicable de la Secretaría de Educación y Previsión Social, ahora Secretaría de Educación, advirtiendo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establece en su artículo 31 y el artículo 95 de su reglamento interno, que entra en la esfera de atribuciones correspondientes a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California mediante la Dirección de Administración de Personal, la cual es parte integrante de la Subsecretaría de Planeación y Administración de Personal; lo anterior al quedar observada su competencia por los preceptos legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información, desde el momento en que otorgó su respuesta; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 de su reglamento, en los cuales se establece que la declaración de incompetencia debe declararse a través de su comité de transparencia.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-386 en donde se ordena MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

6.- Proyecto de resolución REV/312/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

“Solicito el protocolo de colaboración, convenio o acuerdo celebrado entre la empresa AIRBNB y el Gobierno de Baja California, en el cual se establece el modelo de cobro del Impuesto sobre el Hospedaje o alojamiento. Asimismo, solicitó el documento firmado por ambas partes que contienen el mencionado protocolo, convenio o acuerdo, de igual manera proporcionar las reglas de carácter aplicables a tal documento en caso de existir.”

El Sujeto Obligado otorgó respuesta, manifestado que, respecto al impuesto de hospedaje, se determinó que no existían protocolos o convenios con la empresa AIRBNB de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Anexando vínculos electrónicos de gobierno del estado

El particular interpuso recurso de revisión con motivo la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva contestación, reiterando que no existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB.

En primera instancia, tenemos que el Sujeto Obligado manifestó, que en lo relativo a el impuesto de hospedaje aplicable a empresas, no existen protocolos o convenios con la empresa AIRBNB, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; anexando diversos vínculos electrónicos, los cuales este Órgano Garante en su facultad revisora ingreso a cada uno de ellos, obteniendo como resultado ventanas con el título de error; concluyendo en esta primera parte que si bien es cierto precisó que no existían protocolos o acuerdos con la empresa Airbnb, también lo es, que los vínculos electrónicos que proporcionó no señalaban a que información dirigían o que parte de la solicitud se pretendía solventar, para que de esta manera el particular se allegara de la información completa, careciendo de una respuesta clara y accesible para la Parte Recurrente de conformidad con los artículos 8 de la Ley de Transparencia y 7 de su Reglamento.

Posteriormente durante la contestación reiteró que no existen protocolos o convenios de colaboración con la empresa AIRBNB y manifestó que con respecto a las Reglas de Carácter General para la Recaudación y Entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedajes a través de Personas Físicas para la Recaudación y Entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a través de Personas Físicas o Morales, manifestó que había adjuntado información consistente en el periódico oficial; empero como ya advertimos, no se advirtió dicha información de la respuesta del Sujeto Obligado, aunado a que no es posible visualizar los vínculos proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta primaria del Sujeto Obligado, por lo que respecto a este punto de la solicitud **incumple con lo solicitado.**

Por otra parte, no paso por desapercibido para este Órgano Resolutor, la nota periodística allegada por la parte recurrente en su agravio, publicada por el medio periodístico “El Economista”, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual de su contenido se infiere la existencia de un acuerdo impositivo entre la empresa Airbnb con el gobierno del estado Baja California.

No obstante a lo establecido en dicha nota, fue dable invocar a contra postura, lo actuado en el Recurso de Revisión identificado como REV3112019 en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo; dentro del cual en sus secuelas procesales, se advierte que la ponencia instructora en aras de contar con mayores elementos y en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la controversia que es similar a la presente, ordenó informe de autoridad a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, el cual rindió estableciendo que es competente de generar, poseer o administrar materia de la información y que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó registro alguno del protocolo de colaboración entre la empresa y el Gobierno del Estado de Baja California. Por consiguiente, resultó procedente otorgar valor a las manifestaciones y razonamientos, otorgadas por la autoridad oficiante en la materia de estudio, y en consecuencia determinar por cumplido este punto de la solicitud de información.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de otorgue las reglas aplicables a la materia de cobro del Impuesto sobre el hospedaje o alojamiento; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-387 en donde se ordena REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de otorgue las reglas aplicables a la materia de cobro del Impuesto sobre el hospedaje o alojamiento; o en su caso manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

8.- Proyecto de resolución REV/354/2019, interpuesto en contra de la **Secretaria General de Gobierno**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

“De la dirección de asuntos religiosos, requiero lo siguiente:

- 1.-¿Cuántas personas conforman la dirección de asuntos religiosos con cargo, curriculum y sueldo y demás prestaciones?
- 2.-¿Cuántos años tiene que fue conformada la dirección de asuntos religiosos, y cuál es su plan de trabajo para la atención de los templos de Mexicali?

3.-¿Para ser parte de la dirección de asuntos religiosos se tiene que pertenecer a una religión específica.?

4.-¿Cuánto recurso han asignado a los templos de Baja California?

5.-¿La dirección de asuntos religiosos realizó alianza con la comunidad cristiana para apoyar a los candidatos de los partidos políticos?”(sic)

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a cada una de las preguntas que integraban la solicitud de información.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar su respectiva contestación.

Primeramente, atentos al agravio establecido por la Parte Recurrente, analizamos cada una de las preguntas que integran la solicitud de información, valorando a la par de cada una de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, para quedar de la siguiente manera:

Respecto al **punto uno**, si bien el Sujeto Obligado otorgó información referente a las personas que conforman la dirección de asuntos religiosos, agregando el vínculo electrónico; este órgano garante en su facultad revisora ingreso al mismo para advertir que arroja únicamente el portal de transparencia del Sujeto Obligado.

No obstante, la respuesta así emitida por el Sujeto Obligado no satisface a cabalidad lo solicitado por la Parte Recurrente, ya que si bien otorgó el vínculo electrónico para que se allegue de la información; también lo es, que debe explicar paso a paso como ingresar a los iconos que aparecen en el menú principal, para de esta manera encontrarse con la información solicitada; acto que no realizó el Sujeto Obligado, pues de su respuesta no se advierte una explicación pormenorizada, careciendo de una respuesta clara y accesible para la Parte Recurrente de conformidad con los artículos 8 de la Ley de Transparencia y 7 de su Reglamento.

Asimismo, por lo que hace a la información curricular del Comisionado, se limita a manifestar “comisionado de Oficialía Mayor de Gobierno” y omite otorgar el curriculum solicitado; no obstante, la respuesta así esgrimida no satisface los principios de congruencia y exhaustividad que deben de revestir las respuestas a las solicitudes de información, ya que no obra en autos constancia circunstanciada donde se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y mucho menos donde se advierta una imposibilidad debidamente fundada y motivada por parte del Sujeto Obligado.

Respecto al **punto dos** de la solicitud de información cumple con otorgar el año en que fue conformada la dirección; no obstante respecto al plan de trabajo para la atención de templos de Mexicali, no cumple con lo peticionado, ya que se limita a manifestar que dentro del Plan Operativo Anual (POA) se encuentran las acciones que realiza la Dirección de Asuntos Religiosos por mes y año, sin otorgar información alguna.

En relación al **punto tres**, cumple con lo peticionado, esbozando que no es necesario pertenecer a ninguna religión específica.

Respecto al **punto cuatro**, cumple a cabalidad con lo solicitado, estableciendo que no cuenta con recurso público por lo que no asigna recurso a templos.

Finalmente, por lo que hace al **punto cinco**, cumple con manifestar que no realiza alianzas para apoyar a candidatos.

En ese sentido, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna todos los puntos de la información requerida, lesiona el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad otorgue respuesta a las interrogantes uno y dos de la solicitud de información 00576619, o en su caso manifieste su imposibilidad física o material.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-388 en donde se** ordena **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad otorgue respuesta a las interrogantes uno y dos de la solicitud de información 00576619, o en su caso manifieste su imposibilidad física o material.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo para la emisión de voto institucional dentro de elección de candidato para ocupar la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley General de Transparencia.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-389** en donde se aprueba la emisión de voto institucional dentro de elección de candidato para ocupar la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley General de Transparencia. Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del anteproyecto de presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, para la exposición del punto se concedió el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos el cual manifestó lo siguiente:

“Me permito someter a su consideración y en su caso aprobación, el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020. Mismo que habrá de ser remitido al Congreso del Estado para su AUTORIZACIÓN, el cual de conformidad con las proyecciones que se estimaron necesarias y convenientes para el Instituto de Transparencia y su adecuado desempeño, quedó integrado de la siguiente manera:

GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES

2019: 12'046,412.12 2020: 16'188,781.63

INCREMENTO DE: 4'142,369.51 equivalente al 34%, derivado de las siguientes modificaciones:

- Contratación de 12 nuevas plazas (Coordinador de Capacitación y Difusión, Coordinador de Informática y Sistemas, Encargado de Soporte Técnico, Coordinador Zona Costa, Auxiliar de Datos Personales, Auxiliar de Presupuesto, 3 Auxiliares Jurídicos, Auxiliar de Verificación, Auxiliar de Contraloría y Auxiliar de Archivo).

Plazas que se contemplan en el Reglamento Interno del Instituto y que no habían sido presupuestadas con anterioridad.

- Incremento salarial del 4.5 %.

- Homologación Salarial de las Coordinaciones

- Incremento en Servicio Social de 9 a 12 prestadores.

- Incremento en 800,000 por concepto de Aportaciones a la Seguridad Social, derivado de contar con el Servicio Médico Completo, Fondo de Pensiones y Cobertura para Accidentes de Trabajo."

GRUPO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS

2019 523,024.00 2020 622,250.00

INCREMENTO DE 99,226.00 equivalente al 19% derivado de:

- Incremento en 15,000 pesos por Materiales, Útiles y equipos menores de oficina, derivado de la adquisición de nuevos equipos informáticos.

- Incremento por 2,600 pesos en Agua y Hielo de consumo humano

- Incremento de 48,400 pesos en combustibles

- Incremento de 15,000 pesos en Vestuario y Uniformes para el personal nuevo

- Incremento de 10,000 pesos en refacciones y accesorios menores de equipo de transporte

GRUPO 30000 SERVICIOS GENERALES

2019 2'769,142.00 2020 7'021,917.66

INCREMENTO DE 4'252,775.66 equivalente al 150%, derivado de los incrementos en las partidas siguientes:

- Incremento de 108,240 pesos en Servicio de Acceso a internet, redes y procesamiento de información. (por la adquisición de la nueva antena de servicio a internet, misma que ya se cuenta con ella desde el mes de septiembre) ...

- Incremento de 396,456 pesos por Arrendamientos de Edificios y locales, derivado del cambio de edificio en renta proyectado para Tijuana.

- Incremento en Servicios Legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable, por 275,000 pesos, derivado de la Elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y la asesoría para la regularización en el pago de impuestos.

- Incremento en Servicios de consultoría en tecnologías de la Información, por 200,000 pesos, derivado de la contratación de un Sistema de desarrollo jurídico.

- Incremento en 90,000 pesos por Servicios de Capacitación.

- Incremento en Otros Servicios de Apoyo Administrativo, por 45,000, para publicaciones en el periódico oficial del Estado.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de noviembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 26 de noviembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.